

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS  
NOTARIO INTERINO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



Rep. N° 19399 / 2018.-

O.T.: 528649.- J.R.: OSSA.- D:xc.-

**REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES**

**FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA**

**A**

**GUSTAVO ALCALDE LEMARIE Y OTROS**

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC

En Santiago de Chile, a ocho de Noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio Número cinco mil setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, comparece: don **ANDRÉS ARIZTÍA DE CASTRO**, cédula de identidad Número seis millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno guión nueve, chileno, soltero, sacerdote, Vicepresidente Ejecutivo y Capellán de la **FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA**, Rol Único Tributario Número setenta millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos guión dos, en adelante e indistintamente "Fundación Las Rosas", "la Fundación", ambos domiciliados en Calle Rivera Número dos mil cinco, comuna de Independencia, Santiago, quien expone: **REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES** Que atendido el tiempo transcurrido desde que se otorgaron los poderes actualmente vigentes de la Fundación, se hace indispensable actualizar la estructura de poderes mediante la designación de nuevos apoderados y sus respectivas facultades; por lo cual, en la representación que inviste, viene en: uno)



20181105100221XCC

1



Ratificar la totalidad de lo obrado, en virtud de los poderes que ha conferido o delegado a la fecha, como asimismo todo lo obrado personalmente, en virtud de dichos mandatos. **dos)** Revocar la totalidad de los poderes otorgados por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio Número diecisiete mil trescientos setenta barra dos mil trece. **tres)** Conferir **poder amplio y general**, tanto como se requiera en derecho, a **los siguientes Apoderados Clase A:** don **Gustavo Alcalde Lemarie**, cédula de identidad Número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ocho guión ocho; don **Ignacio Montes Undurraga**, cédula de identidad Número cinco millones ochocientos noventa y dos mil ciento sesenta y seis guión uno; don **Edgardo Fuenzalida Rojas** cédula de identidad Número seis millones quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve guión tres; don **José Rodrigo Benavente Tupper**, cédula de identidad Número ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento treinta y ocho guión seis; doña **María Pamela Crocco Basso** cedula de identidad Número diez millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión dos; y don **Max Donoso Figueroa**, cedula de identidad Número quince millones trescientos doce mil novecientos dieciocho guión cinco, para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Fundación las Rosas de Ayuda Fraternal con las siguientes facultades: **tres) a) Previa aprobación del Directorio podrán:** **a. uno.** Celebrar actos y contratos por el monto igual o superior a dos mil quinientas Unidades de Fomento. **a. dos.** Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos y constituir gravámenes y derechos reales sobre ellos; **a. tres.** Arrendar bienes inmuebles; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, cuyo valor exceda de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **a. cuatro.** Contratar la construcción, remodelación o habilitación de bienes inmuebles, cuando involucren montos iguales o superiores a dos mil quinientas Unidades de Fomento; **a. cinco.** Contratar servicios cuyos montos totales sean iguales o superiores a dos mil quinientas Unidades de Fomento; **a. seis.** Contratar créditos o líneas de préstamo

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



por montos superiores a dos mil quinientas Unidades de Fomento; **a. siete.** Concurrir a la formación de personas jurídicas, disolverlas y liquidarlas. **tres) b).- Sin limitación alguna podrán: b. uno.** Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; **b. dos.** Girar y sobregirar en cuenta corriente, y dar orden de cargos mediante cualquier procedimiento, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. tres.** Girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y otros documentos a la vista; **b. cuatro.** Autorizar cargos en cuenta corriente, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. cinco.** Solicitar, reconocer, aceptar e impugnar saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, abrir cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; **b. seis.** Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar, avalar, letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento representativo de dinero, valores o bienes hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. siete.** Contratar toda clase de operaciones de crédito, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento, con bancos e instituciones financieras, de crédito, nacionales o extranjeras, con el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, y en especial las que establece la Ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de crédito, sobregiros, préstamos o mutuos, préstamos con letras, avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, con o sin reajustes, en moneda nacional o extranjera; **b. ocho.** Contratar apertura de acreditivos, créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, confirmados o inconfirmados, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. nueve.** Contratar y tomar boletas bancarias de garantía y cancelarlas, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. diez.** Realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



20181105100221XCC



para cualquier otro fin; **b. once.** Operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones, hasta por el monto igual o inferior a dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. doce.** Adquirir derechos en fondos mutuos, de inversión o de cualquier tipo, hasta por el monto igual o inferior a dos mil quinientas Unidades de Fomento **b. trece.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación a cualquier título y de cualquier persona, natural o jurídica, sea que consista en dinero u otra clase de bienes; **b. catorce.** Otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; **b. quince.** Entregar y retirar dinero, documentos o valores en custodia, cobranza o garantía; **b. dieciséis.** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; **b. diecisiete.** Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones, de toda clase de bienes, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. dieciocho.** Retirar, abrir, modificar y firmar registros e informes de importación, exportación y documentos anexos a los mismos, contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios y efectuar declaraciones juradas; **b. diecinueve.** Retirar mercaderías de aduana; **b. veinte.** Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales, en todo lo relativo al comercio exterior, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquier clase de documentación relacionada con ello; **b. veintiuno.** Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo y marítimo; **b. veintidós.** Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; **b. veintitrés.** Celebrar, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos,

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



prorrogarlos, renovarlos, revocarlos, terminarlos, disolverlos, renunciar a la acción resolutoria, poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos y renunciar a todo derecho o acción derivado de los contratos celebrados; **b. veinticuatro.** En todos los actos, contratos y convenciones que celebre podrán fijar, pagar, cobrar y percibir precios saldos de precios, intereses, reajustes, plazos y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello; **b. veinticinco.** Convenir, aceptar y pactar intereses, multas, estimaciones de perjuicios y cláusulas penales; **b. veintiséis.** Autocontratar; **b. veintisiete.** Comprar, vender, permutar, aportar, y en general adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento, corporales e incorporeales, acciones, bonos, debentures y valores mobiliarios en general, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra o retroventa, actos que pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos, o sobre una parte o cuota de ellos; **b. veintiocho.** Ceder a cualquier título toda clase de derechos y créditos, sean nominativos a la orden o al portador y aceptar cesiones; **b. veintinueve.** Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles con o sin opción de compra; **b. treinta.** Dar y recibir especies en comodato, mutuo o anticresis; **b. treinta y uno.** Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda; **b. treinta y dos.** Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos, pudiendo estipular primas hasta por dos mil quinientas Unidades de Fomento, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **b. treinta y tres.** Representar con voz y voto a la Fundación en las sociedades, asociaciones o en cualquier otra entidad de que forme parte; **b. treinta y cuatro.** Celebrar toda clase de contratos en cuentas y participación; **b. treinta y cinco.** Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



20181105100221XCC



administradores proindiviso; **b. treinta y seis.** Celebrar y modificar contratos de transacción hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento, firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; **b. treinta y siete.** Pedir y otorgar rendiciones de cuentas; **b. treinta y ocho.** Dar y recibir en prenda todo tipo de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en forma de prenda civil, comercial, agraria, de cosa mueble vendida, industrial y otras prendas especiales, sea para garantizar obligaciones propias o de terceros, cancelarlas y alzarlas; **b. treinta y nueve.** Constituir y aceptar prohibiciones de gravar o enajenar toda clase de bienes muebles, y cualquiera otra prohibición, cancelarlas y alzarlas; **b. cuarenta.** Constituir y aceptar fianzas, simples y solidarias, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, alzar, liberar y cancelar fianzas y deudas solidarias hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. cuarenta y uno.** Aceptar o repudiar, cobrar y percibir herencias, legados o donaciones que se hagan a favor de la Fundación; **b. cuarenta y dos.** Hacer y aceptar adjudicaciones de bienes muebles; **b. cuarenta y tres.** Celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, de asesorías, de servicios profesionales, hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento, determinar sus funciones, convenir los sueldos, salarios, honorarios y otras condiciones, suscribir finiquitos, celebrar contratos colectivos, ejercer y renunciar todos los derechos que la sociedad pudiere tener en relación a estos contratos; **b. cuarenta y cuatro.** Nombrar agentes, representantes, comisionistas y concesionarios; **b. cuarenta y cinco.** Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar o vender hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento. **b. cuarenta y seis.** Celebrar toda clase de contratos de transportes fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. cuarenta y siete.** Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; **b. cuarenta y ocho.** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, hasta por el monto de

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.ebrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



dos mil quinientas Unidades de Fomento, todo lo que la Fundación adeudare, y en general extinguir obligaciones; **b. cuarenta y nueve.** Conceder quitas y esperas; **b. cincuenta.** Constituir y pactar domicilios especiales, que no signifiquen el cambio de domicilio de la Fundación. **b. cincuenta y uno.** Solicitar el registro cualquier tipo de privilegio industrial sea marca, patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, pudiendo oponerse a las solicitudes de registro, demandar la nulidad de registros, adquirir y transferir solicitudes y registros, y en definitiva celebrar o efectuar cualquier acto o contrato relacionado con propiedad industrial; **b. cincuenta y dos.** Celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. cincuenta y tres.** Celebrar toda clase de contratos de construcción a suma alzada o por administración hasta por el monto de dos mil quinientas Unidades de Fomento; **b. cincuenta y cuatro.** Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas; **b. cincuenta y cinco.** Ejercer cualesquiera acciones o derechos que pudieren corresponder a la Fundación en el futuro emanados de los contratos celebrados por ésta o que en el futuro celebre, cualquiera sea su naturaleza; **b. cincuenta y seis.** Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, de personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, entre ellos el Instituto de Normalización Previsional, Servicios de Salud, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Administradoras de Fondos Mutuos, Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Correos, Bancos comerciales e instituciones financieras, organizaciones e instituciones de seguridad social y de salud, y en especial el Banco Central, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción y Empresa nacional de Minería; **b. cincuenta y siete.** Representar a la Fundación en toda clase de asuntos aún cuando el apoderado pueda necesitar poderes especiales; **b. cincuenta y ocho.** Otorgar, firmar, ejecutar, y sellar documentos públicos y privados; **b. cincuenta y nueve.** Enviar,

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada, - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile, -  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



20181105100221XCC



recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas, de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, ferrocarriles, buses y aviones; **b. sesenta.** Representar a la Fundación en todo tipo de juicios y ante toda clase de Tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades del inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.—Los mandatarios podrán designar abogados patrocinantes y conferir poderes en toda clase de procesos. **b. sesenta y uno.** Otorgar mandatos generales y especiales, y revocar dichos poderes. **cuatro)** Conferir Poder Especial, a los siguientes **Apoderados Clase B** doña **Marcela Vargas Vargas**, cédula de identidad Número ocho millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta guión siete; don **Jaime Bawlitza Valenzuela**, cédula de identidad Número cinco millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos guión cinco; doña **María Carolina Díaz Fernández**, cédula de identidad Número siete millones once mil ciento ochenta y ocho guión nueve; doña **Claudia Andrea Castañeda Clark**, cédula de identidad Número trece millones cuatrocientos veintiocho mil ciento setenta y cuatro guión k, doña **Claudia Andrea Ríos Stephens** cédula de identidad Número diez millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y cinco guión ocho y doña **María Claudia Ripoll Gómez**, cédula de identidad Número siete millones quinientos setenta y nueve mil setecientos treinta y seis guión dos, quienes podrán: **cuatro) a)** Actuando uno cualquiera de los Apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, o en forma conjunta dos cualquiera de los Apoderados Clase B, podrán ejecutar las siguientes facultades: **a. uno)** Celebrar contratos individuales de trabajo de cargos no directivos de la Fundación, modificarlos y ponerles término y otorgar y suscribir finiquitos a su respecto. **a. dos)** Representar a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal frente a toda clase de organismos públicos y privados, de salud, previsión, de seguridad social, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y otros análogos, tales como Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Pensiones, Caja de Empleados Particulares, Servicio de

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, Caja de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Comisiones de Medicina Preventiva, Mutualidades de Empleadores, Cajas de Compensación, etcétera; y.

**a. tres) Representar judicialmente a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal en toda clase de litigios de índole laboral o previsional, con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y aprobar convenios. Cuatro. b) Actuando conjuntamente uno cualquiera de los Apoderados Clase A con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, podrán:**

**b. uno) Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro, pudiendo al efecto girar en ellas y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, como asimismo, girar, endosar, depositar, cancelar, negociar y disponer en cualquier forma que proceda de cheques y efectos de comercio hasta por un monto igual o inferior a mil quinientas Unidades de Fomento por operación. b. dos) Tomar, girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos hasta por un monto igual o inferior a mil quinientas Unidades de Fomento por operación. Cuatro. c) Actuando dos cualquiera de los apoderados Clase B, podrán:**

**c. uno) Contratar, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el**

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC



20181105100221XCC



futuro, pudiendo al efecto girar en ellas y ordenar transferencias, autorizar cargos en cuenta corriente, como asimismo, girar, endosar, depositar, cancelar, negociar y disponer en cualquier forma que proceda de cheques y efectos de comercio hasta por un monto igual o inferior a **doscientas cincuenta Unidades de Fomento por operación.** c. dos) Tomar, girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos hasta por un monto igual o inferior a **doscientas cincuenta Unidades de Fomento por operación.** c. tres) Retirar talonarios de cheques y reconocer e impugnar saldos como asimismo, depositar, cancelar, negociar y disponer en cualquier forma que proceda de cheques y efectos de comercio; y **c. cuatro)** Facultar a terceros para imponerse de los movimientos y saldos de las cuentas antes singularizadas y para retirar libretos de cheques o realizar actos de mera administración que no signifiquen disposición de fondos. **cuatro) d) Actuando uno cualquiera de los Apoderados Clase A conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase B, podrán:** d. uno) Representar a Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal en la suscripción de los documentos, contratos y convenios requeridos para el ingreso de residentes a cualquiera de sus Establecimientos de Larga Estadía de Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal. La personería del Vicepresidente, don **ANDRÉS ARIZTÍA DE CASTRO**, para representar a la **FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA**, consta del Decreto Número treinta barra dos mil catorce del Arzobispado de Santiago de fecha cero tres de enero de dos mil catorce, según Escritura Pública de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, Repertorio once mil setecientos setenta y dos barra dos mil catorce. En

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley Nº  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl.  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS  
NOTARIO INTERINO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Se otorga copia.- Doy fe.-

*Andrés Ariztia de Castro*  
ANDRÉS ARIZTIA DE CASTRO



p.p. FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada - Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl  
Documento:  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC

*Ariztia*



Repertorio : 13389/18  
J. Registro : M.A.O.F.  
Digitador : XC  
Asistente : N.A.  
N°de Firmas : 1  
N°de Copias : 3  
O.T. : 528649



20181105100221XCC

11



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago Veintiocho de Noviembre de dos mil dieciocho.-



INUTILIZADO

Documento emitido con:  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley N°  
19.799 - Auto acordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile -  
www.cbrchile.cl  
Documento  
Cod. Verificación:  
20181105100221XCC

**Maria Loreto  
Zaldivar Grass**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-  
Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.-  
www.cbrchile.cl, Documento:

Fecha: 28 de noviembre de 2018 15:47 CLST  
Cod. Verificación: 20181105100221XCC